



Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo De Alimentos, instaurado por **CARLOS DE JESUS PARODI SOLANO**, contra **CARLOS ARTURO PARODI ORTIZ**, Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00313 00

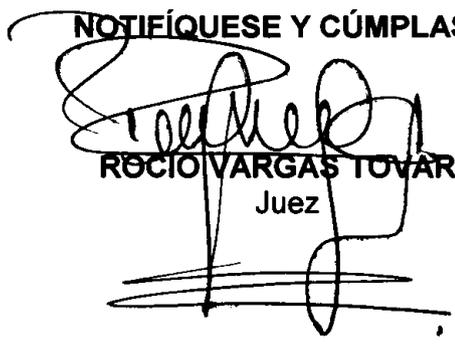
Oobservado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, y coadyuvado por el demandante **CARLOS DE JESUS PARODI SOLANO** y el demandado **CARLOS ARTURO PARODI ORTIZ**, solicitando la suspensión del proceso hasta el quince (15) de agosto de 2023; para darla cumplimiento a lo pactado entre las partes, para el pago total de la obligación conforme a la transacción extrajudicial anexa.

El art. 161 del CGP prevé que el juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. "Cuando..."
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Siendo la petición de común acuerdo por las partes, de conformidad al numeral 2 del artículo 161 del CGP, se accede favorablemente, ordenando la suspensión del proceso hasta el quince (15) de agosto de 2023, a partir de la notificación del presente auto por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez